



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0067

06 JUL 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

SP

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora María Alejandra Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.123.350, en su condición de representante legal de la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-004138-2 del 7 de junio de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, para la ejecución del proyecto denominado *“Largometraje documental: Rastro Andakí”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016 (Fls. 3 y 4).

Mediante correo electrónico remitido desde el buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionalesnaturales.gov.co”, el día 14 de junio de 2017 (Fl. 37), se requirió a la sociedad peticionaria al buzón “kinomacondo@gmail.co” que complementara el documento descriptivo de la actividad que se pretende realizar.

A través de correo electrónico remitido por la sociedad peticionaria el día 17 de junio de 2016 (Fls. 40 a 44) al buzón “grupo.tramitesambientales@parquesnacionalesnaturales.gov.co”, se allegó el documento descriptivo complementado conforme a los parámetros establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 169 del 22 de junio de 2016 (Fls. 45 y 46), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Largometraje documental: Rastro Andakí”*, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 23 de junio de 2016 (Fls. 47 y 48), al buzón electrónico “kinomacondo@gmail.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 169 del 22 de junio de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300005673 del 23 de junio de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 49).

A través del Memorando No. 20161020002713 del 29 de junio de 2016 (Fl. 50), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes para la realización de un largometraje llamado Rastro Andaki en el Parque Nacional natural Cueva de los Guacharos

Objeto

Realización de una pieza audiovisual de género documental cuyo tema son los rastros en la cultura y el paisaje de la desaparecida comunidad indígena Andaki

Tipo de Producto

Filmación documental

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se harán grabaciones en las zonas aledañas a los municipios de San José de la Fragua, Belén de los Andaquies y dentro del Parque Nacional Cueva de los Guacharos para la producción del largometraje llamado Rastro Andaki, que tiene como fin ser fuente de consulta y divulgación de la biodiversidad cultural del sur de Colombia en los departamentos del Huila y Caquetá.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos se hará durante los días del 09 al 12 de Agosto de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 8 personas. (...)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300000906 del 29 de junio de 2016 (Fls. 51 al 53), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS

El Parque está ubicado en la república de Colombia, en el extremo suroriental del departamento del Huila y en el suroccidente del departamento del Caquetá, jurisdicción de los municipios de Acevedo y San José del Fragua respectivamente; ocupa una superficie de 9.000 Ha de las cuales 7.300 Ha están en el Huila y 1.700 Ha en el Caquetá; dista 14 Km de Palestina (Huila) que es el centro urbano más cercano (Figura 5).

El área se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas planas:

X (662.500 - 674.600) M.N

Y (767.950 - 777.200) M.E

Los límites del Parque son en su mayor parte arcifinios: por el oriente lo delimita el eje de la Cordillera Oriental, divorcio de aguas del Caquetá y el Magdalena; por el sur los Picos de la Fragua y las aguas del caño Agachado y la quebrada Fraguachorroza; por el occidente la quebrada La Cascajosa desde su nacimiento hasta desembocar en el río Suaza; y por el norte parte del río Suaza, su afluente la quebrada Chánchiras, la quebrada Las Tejas afluente de la anterior, el Zanjón Tres Piedras y la quebrada Negra.

El Parque fue declarado como Reserva de la Biosfera desde 1980. En el marco del Programa de la UNESCO sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), las reservas de biósfera han sido establecidas para promover y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera, siendo ésta última un conjunto de medios en que se desenvuelve la vida vegetal y animal (<http://www.unesco.org/uy/mab/marco.html>).

El Parque pertenece al Macizo colombiano y forma con la Serranía de los Churumbelos y el PNN Alto Fragua Indiwasi un conjunto muy rico en biodiversidad, en producción de servicios ambientales y en heterogeneidad cultural.

Uno de sus grandes atractivos turísticos y culturales es la cueva grande de los guácharos, que fue descubierta en 1876, durante la época de máxima explotación de la quina en la parte alta del río Suaza, y desde entonces motivó numerosas visitas de curiosos y científicos, hasta convertirla, junta con otra cueva de guácharos más pequeña y 2 cuevas de formaciones calcáreas con estalactitas, estalagmitas y estalagmatas o columnas en el primer Parque Nacional Natural creado en Colombia.

El Parque junto con la Serranía de los churumbelos y el PNN Alto Fragua Indiwasi, se encuentra en un triángulo muy estratégico formado por la nueva carretera a Florencia, la carretera Marginal de la Selva y la carretera Troncal del Magdalena, hecho que conlleva grandes oportunidades para el desarrollo del ecoturismo, la educación y formación ambiental, la investigación científica y la cofinanciación internacional de proyectos de conservación y desarrollo humano sostenible, pero al mismo tiempo genera grandes riesgos para la conservación por los problemas de orden público, el avance de la frontera agrícola, el uso insostenible de la biodiversidad y los cultivos ilícitos.

*Una de sus aves más representativas es el guácharo, descubierto en 1799 en la cueva del Valle de Caripe, estado Monagas, Venezuela, por el naturalista Alexander Von Humboldt, quien le dio el nombre universal de *Steatomis caripensis* (ave aceite de Caripe), es la única ave frugívora que existe, tiene talla moderada, se alimenta principalmente de palmeras y laureáceas y solo permanece en el Parque durante el período de anidación (noviembre a junio).*

La adopción del Plan de Manejo actual se realizó mediante la Resolución N° 058 del 26 de enero de 2007, la cual determino dentro de los objetivos de conservación de este Parque los siguientes:

- 1. Coadyuvar en la conservación del Guácharo (*Steatomis sp*) a través de la protección de las cuevas formadas por el río Suaza como sitio de reproducción de esta especie.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

2. Proteger muestras de los Orobionomas de bosque subandino, andino y páramo de la cordillera Oriental y de la fauna y flora asociada en un sector al sur de la confluencia Ardino Amazónica, que garanticen el mantenimiento de los procesos evolutivos y ecológicos, así como la oferta de bienes y servicios ambientales.

3. Conservar las partes altas de las cuencas de los ríos Suaza y Fragua Grande en el área núcleo, con el fin de coadyuvar a la regulación de la oferta del recurso hídrico en la zona de influencia del PNN Cueva de los Guácharos.

4. Conservar las cuevas de las formaciones calcáreas existentes y los escenarios paisajísticos de la cuenca alta del río Suaza.

SITIOS DE FILMACIÓN

La Sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, informa en su solicitud que los sitios destinados para realizar su trabajo documental¹, son los sitios denominados como “Cueva de los Guacharos”, “Cueva del Indio” y la zona del Bosque de Niebla. Al hacer una verificación de los sitios mencionados, respecto de su zonificación de manejo, así como de las actividades reguladas allí (tanto permitidas como restringidas o prohibidas), se tiene lo siguiente:

Tabla 1. Sitios para filmación de escenas.

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Cueva de los Guácharos	Cueva de los Guácharos	76°6'22.65"	1°36'33.18"	Zona Intangible
2	PNN Cueva de los Guácharos	Cueva del Indio	76°6'22.65"	1°36'33.18"	Zona Intangible

A continuación se describe geográficamente el sitio relacionados en la tabla 1:

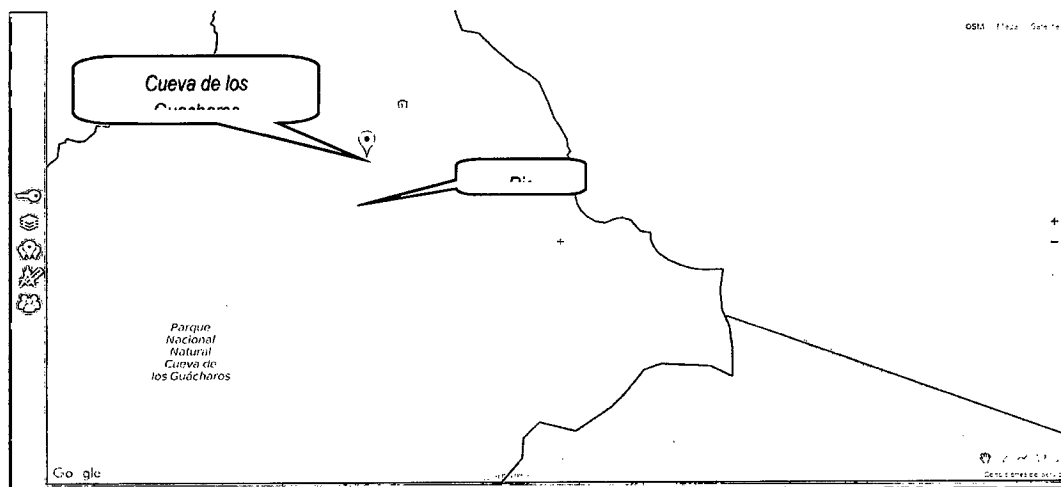


Figura 1. Ubicación de la Cueva de los Guácharos y Cueva del Indio en Zona Intangible del PNN Cueva de los Guácharos

Zona Intangible

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental vigente (pág. 113), el uso principal de esta zona será el de preservar sin alteración y en forma prístina todos los recursos incluidos en esta zona, manteniendo los mínimos niveles de alteración humana. El uso complementario es el de la investigación con restricciones.

¹ Información vista a folio (07) del expediente PFFO DTCA 008-16.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

Esta zona estará restringida para el acceso al público y solo se permitirá el acceso a investigadores calificados y personal del Área Protegida para realizar actividades de protección, control y monitoreo².

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante no hacen referencia específica a la realización de un trabajo de investigación científica como, tal; ya que se centra en la realización de un documental histórico sobre los vestigios culturales de la Comunidad Indígena Andakí. Aunque este documental representa un trabajo trascendental en la recuperación del conocimiento popular de las culturas indígenas, no representa en sí mismo una actividad de investigación científica, en el entendido de que ha cursado su solicitud como un permiso de filmación y fotografía; por tanto no resulta procedente autorizar una actividad que no está enmarcada dentro de los usos permisibles para esta zonificación de manejo de dicha área protegida, la cual está destinada a su conservación en estricto sentido y no permite alteración distinta a la de investigar los valores naturales asociados a estas formaciones.

Por otra parte hay que considerar que dentro de los insumos que hacen parte de esta evaluación, se encuentra el pronunciamiento (concepto técnico N° 20166180001246 de 15-06-16), a partir del cual se hacen consideraciones respecto de la solicitud presentada:

*“... El guion del documental plantea una escena en la Cueva del Indio y dos escenas en la Cueva Grande, en ese caso el proceso de iluminación, generaría un estrés en la población que en plena anidación es muy perjudicial para los polluelos de Guácharo y considerando que esta ave es el Valor Objeto de Conservación se emite el siguiente concepto... (sic) el documental si podría aportarle al Parque la difusión y promoción de los atractivos ecoturísticos y la importancia y reconocimiento de los valores objeto de conservación, lo que contribuye a la educación ambiental de la comunidad, además de aportar al conocimiento del pasado cultural de la nación; sin embargo en este momento se presenta una anidación tardía del Guácharo *Steatornis carpiensis* en el área protegida, presuntamente por la presencia marcada del fenómeno durante el año 2015 y primer trimestre del 2016...”*

Lo anterior indica que los periodos de anidación y posterior migración se han presentado de manera irregular este año y no ha sido posible registrar la salida general de estos especímenes y por ende su presencia en las cuevas los haría vulnerables a cualquier intervención humana que ante esta situación deberá estar restringida.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y ni las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, al interior del PNN Cueva de los Guácharos para el periodo comprendido entre el **09 y el 12 de agosto de 2016**. Sin embargo se considera que esta solicitud podría presentarse como una solicitud de Autorización de investigación ante Parques Nacionales, para que se determine la procedencia de avalar estas actividades como parte de un proyecto de investigación calificado, que pudiese desarrollarse en los mencionados sitios del Área Protegida con algunas restricciones a establecer. (...)*

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Largometraje documental: Rastro Andakí*”, solicitado por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9 a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

² Plan de manejo del PNN Cueva de los Guácharos; Pág. 109 – 5. Ordenación del Manejo – Zona Intangible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD KINOMACONDO S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUÁCHAROS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 011-16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS, elevado por la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, para la realización del proyecto denominado “*Largometraje documental: Rastro Andakí*”, a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, los días comprendidos entre el 9 y el 12 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos, con el fin de realizar actividades para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, so pena de imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias consagradas en la Ley 1333 de 2009.

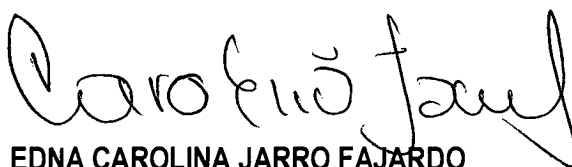
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KINOMACONDO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.974.036-9, al buzón electrónico “kinomacondo@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

